



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por GUSTAVO ALFREDO MANSUR JIMÉNEZ, contra AGENCIA DE ADUANAS CLARIC LTDA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 30 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.018-00548-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ALFREDO MANSUR JIMÉNEZ
DEMANDADO: AGENCIA DE ADUANAS CLARIC LTDA Y OTROS

OBJETO DE LA DECISION.

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la petición elevada por el apoderado de las partes demandadas AGENCIAS DE ADUANAS CLARIC LTDA, NIVEL II, de la señora MARÍA OLGA ESCOLAR PUCCINI Y CHRISTOFHER LUIS CHISHOLM WILLIAMS MORENO, en el sentido de que se corrija el auto de fecha 1º de agosto de 2022, en razón a las siguientes consideraciones:

“En la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), aparece inscrita la sociedad INVAS S.A.S., con Nit. No. 890.113.893-5, con dirección para notificación en la calle 77 B No. 59 – 105, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y correo electrónico info@invas.com.co ; y no INVIAS, con correo electrónico info@invias.com.co , como erradamente se dijo.

Así mismo, en la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), aparece inscrita la sociedad INVERSIONES PEREZ Y CIA. S EN C., COMANDITA SIMPLE, con Nit. No. 800.241.280-1, con dirección para notificación en la carrera 57 No. 77 – 64, PI 17, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y correo electrónico inverper1994@hotmail.com , y no sociedad INVERSIONES PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA., con correo electrónicos: germanenriqueperezbertel@hotmail.com , como erradamente se dijo.

A folio 55 del expediente digital, en la subsanación de la demanda, el apoderado del demandante, aporta un certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA., que no es sujeto pasivo de los extremos procesales, pues, la demanda está dirigida contra la sociedad INVERSIONES PEREZ Y CIA. S EN C., COMANDITA SIMPLE, con Nit. No. 800.241.280-1, con dirección para

notificación en la carrera 57 No. 77 – 64, PI 17, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y correo electrónico inverperl1994@hotmail.com “

CONSIDERACIONES.

El artículo 286 del C.G.P., preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 1º de agosto de 2022, se dispuso ORDENAR a la parte demandante procediera a realizar la notificación personal a los demandados SOCIEDAD INVAS S.A.S. E INVERSIONES PÉREZ Y COMPAÑÍA S. EN C. de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; lo cual deberá realizar a las direcciones de correo electrónicos que se encuentran registrado en los certificados de cámara de comercio así: INVIAS: al correo electrónico: info@invias.com.co y a la sociedad Inversiones Perez & Cia Ltda: al germanenriqueperezbertel@hotmail.com.

En ese orden de ideas y para salvaguardar el debido proceso, se dispondrá acceder a lo deprecado por el apoderado de los demandados y en consecuencia, se dispondrá requerir a la parte demandante envíe nuevamente las notificaciones a la sociedad INVAS S.A.S., con Nit. No. 890.113.893-5, con dirección para notificación en la calle 77 B No. 59 – 105, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y correo electrónico info@invas.com.co y a la sociedad INVERSIONES PEREZ Y CIA. S EN C., COMANDITA SIMPLE, con Nit. No. 800.241.280-1, con dirección para notificación en la carrera 57 No. 77 – 64, PI 17, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y correo electrónico inverperl1994@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

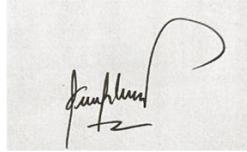
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER la aclaración solicitada por el apoderado de los demandados AGENCIAS DE ADUANAS CLARIC LTDA, NIVEL II, de la señora MARÍA OLGA ESCOLAR PUCCINI Y CHRISTOPHER LUIS CHISHOLM WILLIAMS MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante realice nuevamente las gestiones de notificación de las demandadas sociedad INVAS S.A.S., con Nit. No. 890.113.893-5, con dirección para notificación en la calle 77 B No. 59 – 105, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y correo electrónico info@invas.com.co y a la sociedad

INVERSIONES PEREZ Y CIA. S EN C., COMANDITA SIMPLE, con Nit. No. 800.241.280-1, con dirección para notificación en la carrera 57 No. 77 – 64, PI 17, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y correo electrónico inverper1994@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097a16ec923fd131f2b1341e6ff3f3b289b1154e1c2eee4c3d23b032f3211c42**

Documento generado en 03/10/2022 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>